

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PATERNA

ÉS CÒPIA

(140) **D. JULIO JUST VILAPLANA**, Procurador de los Tribunales y de **D. RAFAEL VICENT XAMBÓ OLMOS** y de **D. FRANCESC XAVIER FERRI FAYOS**, D^a **MIREIA MOLLÀ HERRERA**, **D. ENRIC XAVIER MORERA CATALÀ**, D^a **MÓNICA OLTRA JARQUE**, **D. JOSEP MARÍA PAÑELLA ALCÀCER** y **D. JUAN IGNACIO PONCE GUARDIOLA**, conforme a apoderamiento "*apud acta*" a efectuar el día y hora que se señale por el Juzgado que por turno de reparto corresponda, comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por el presente escrito pasamos a formular **DENUNCIA** conforme a las previsiones de los arts. 259 y ss. de la L.E.Crim., y que formulamos en atención a los siguientes considerandos:

I.- Se formula la presente denuncia ante los Juzgados de Paterna, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la L.E.Crim..

II.- Son denunciados D. Rafael Vicent Xambó Olmos, en su calidad de miembro del Consejo de Administración de Radio Televisió Valenciana, S.A., y D. Francesc Xavier Ferri Fayos, D^a Mireia Mollà Herrera, D. Enric Xavier Morera Catalá, D^a Mónica Oltra Jarque, D. Josep Maria Pañella Alcàcer y D. Juan Ignacio Ponce Guardiola, en calidad de diputados de las Corts Valencianes.

III.- Son denunciados las siguientes personas:

- 1) D. M^a. Dolores Johnson Sastre, en su condición de Administradora Única de TVV, S.A., desde el 11/11/2009 hasta el 28/07/2011, y con domicilio profesional actual en Valencia,

Ciudad Administrativa 9 d'Octubre, Torre 4 (Consellería de Gobernación y Justicia), C/ Castán Tobeñas nº 77.

- 2) D Luis Redondo López, con idéntico cargo societario desde la anterior fecha hasta 16/04/2013.
- 3) D. Lluís Motes Castillo, en su condición de Administrador Único de RAV, S.A., desde el 11/11/2009 hasta el 24/10/2011, con domicilio en Valencia, C/ Corregeria, 4, 46001.
- 4) Dª Nuria Romeral Castillo, con idéntico cargo societario desde la anterior fecha hasta 16/04/2013
- 5) D. José López Jaraba, en su condición de Director General de RTVV desde 2009 hasta finales de 2012, con domicilio profesional en Madrid, Cº viejo del Cura, 103-1 (MABRUOLI, S.L.), 28004.

Así como cualesquiera otra persona, ya física, ya jurídica, a la que pudiere imputarse responsabilidad penal y/o civil de los siguientes

HECHOS

PRIMERO: DEL ENTE AUTONÓMICO RTVV.

En virtud de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 176, de 9 de julio de 1984), se procedió a la creación de la **Entidad Pública Radio Televisión Valenciana** –en adelante, RTVV- asumiendo la misma los servicios públicos de televisión y radiodifusión a través de dos empresas públicas participadas al 100% por capital público que (conformando con la primera el **Grupo RTVV**) adoptaron la forma de sociedad anónima: de

una parte, **Televisión Autónoma Valenciana S.A.** –en lo sucesivo, TVV- y de otra, **Radio Autonomía Valenciana S.A.** – RAV¹.

La mencionada Entidad Pública, **con domicilio en el Polígono Acceso Ademuz de Burjassot (Valencia)**, venía suministrando los servicios centrales a las dos sociedades dependientes que eran las encargadas de prestar los servicios de televisión y radio. La misma contaba con centros en Valencia, Alicante, Madrid y Barcelona (toda vea que la sociedad TVV-con tres canales de difusión: Canal Nou, Canal Nou 2 y Canal Nou 24- tenía su centro de operaciones en la localidad de Burjasot (Valencia), y la sociedad RAV -con dos emisoras: Radio Nou y Sí Radio-, tenía su domicilio en la Avda. de Blasco Ibáñez nº 136 de Valencia).

En su creación, el art. 14 de la referida Ley se estableció expresamente que Radiotelevisión Valenciana (RTVV) se regirá por las disposiciones de esta Ley y las normas complementarias que la desarrollen. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación estará sujeta, sin excepción, al Derecho privado. A su vez en el art. 15 se dispuso que:

1. La gestión de los servicios públicos de televisión y de radiodifusión será realizada por sendas Empresas públicas en forma de Sociedades anónimas.

2. Por esta Ley queda facultada Radiotelevisión Valenciana (RTVV) para crear las citadas Empresas públicas en forma de Sociedades anónimas.

3. El capital de las citadas Sociedades será íntegramente aportado por la Generalidad Valenciana a través de Radiotelevisión Valenciana (RTVV), que

¹ Para estos y sucesivos datos mercantiles, nos remitimos a los informes mercantiles adjuntos a esta denuncia como DOCUMENTOS 1-A a 1-D.

detentará su titularidad y no podrá embargarse, enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorararse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita.

4. Las Sociedades anónimas citadas estarán regidas por el Derecho privado, sin más excepciones que las recogidas en la presente Ley.

No obstante, debe hacerse hincapié en la condición que de empresa de la Generalitat ostenta el ente RTVV. Y, así, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV) establece en el artículo 5.2 que, a los efectos previstos en esa Ley:

“...se consideran empresas de la Generalitat Valenciana las sociedades mercantiles en las que exista participación mayoritaria de la Generalitat Valenciana o de sus entidades autónomas.

Igualmente, tienen tal consideración aquellas entidades de derecho público sujetas a la Generalitat Valenciana, con personalidad jurídica propia y cuyas actividades se rijan por el ordenamiento jurídico privado.

Las sociedades de la Generalitat Valenciana se regirán por las normas de derecho mercantil, civil o laboral, excepto en aquellas materias en que sea de aplicación la presente Ley.”

En tal sentido, su régimen jurídico está comprendido por las normas generales, contables y de contratación del resto de las empresas de la Generalitat.

SEGUNDO: DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS DENUNCIADOS.

Como ya hemos mencionado al principio de este escrito, D. M^a. Dolores Johnson Sastre y D Luis Redondo López ostentaron el cargo de Administradores Únicos de TVV desde el 11/11/2009 hasta el 28/07/2011, y desde la anterior fecha hasta 16/04/2013.

Por su parte, D. Lluís Motes Castillo y D^a Nuria Romeral Castillo ostentaron el cargo de Administrador Único de RAV, S.A., desde el 11/11/2009 hasta el 24/10/2011, y desde la anterior fecha hasta 16/04/2013, respectivamente.

Por último, D. José López Jaraba, ostentó el cargo de Director General de RTVV desde 2009 hasta finales de 2012.

Conforme al art. 16 de la ya citada Ley 7/1984 de RTVV, el Administrador único tenía las facultades que los estatutos del grupo establecieran en materia de autorización de gastos, órdenes de pago y contratación. Y el Director General RTVV era el órgano en especial en materia de contratación, autorización de pagos y gastos y nombramiento del personal directivo.

Conforme al art. 11 de la referida Ley, correspondían al Director General las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que por dicha Ley tenía atribuidas este órgano colegiado.
- b) Proponer al Consejo de Administración la aprobación del Plan de Actuación, la Memoria Anual y los anteproyectos de presupuestos de Radiotelevisión Valenciana (RTVV), así como los planes de actividades de sus sociedades.
- c) Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y los de sus sociedades y adoptar las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otros órganos de Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y sus sociedades.

- d) Ser el órgano de contratación de Radiotelevisión Valenciana (RTVV).
- e) Autorizar los pagos y gastos de Radiotelevisión Valenciana (RTVV).
- f) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo del ente público Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y de sus sociedades notificando con carácter previo estos nombramientos al Consejo de Administración.
- g) Ordenar la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.
- h) Representar a Radiotelevisión Valenciana (RTVV).

TERCERO: DE LA GESTIÓN DE LOS DENUNCIADOS AL FRENTE DE RTVV.

Desde el año 2000, la situación económica del grupo RTVV que reflejaban los sucesivos informes anuales por parte de la Sindicatura de Cuentas era crítica, hasta el punto de que sucesivamente se denunciaba que las mercantiles TVV, S.A., y R.A.V., S.A., se encontraban en uno de los supuestos de disolución previstos en la legislación mercantil, situación que se ha mantenido constantemente hasta la liquidación del ente producida en 2013².

A tal efecto, y citando el informe sobre el ejercicio 2009, era constante la llamada de la atención los administradores únicos, en el siguiente sentido:

“...los administradores únicos de las sociedades deben adoptar las medidas previstas en la citada Ley al objeto de reequilibrar su situación patrimonial en los plazos legalmente previstos. Adicionalmente, los fondos

² Para este particular y sucesivos, nos remitimos a la información contenida en los Informes de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat de la Sindicatura de Comptes de los ejercicios 2000 a 2012 (DOCUMENTO 2-A, en soporte digital), y a los extractos de dichas memorias (DOCUMENTO 2-B, en soporte papel).

proprios del grupo RTVV al cierre del ejercicio presentan un valor negativo de 1.139.878.783 euros.³”

No obstante ello (y como veremos a continuación), los gestores del ente RTVV que aquí se relacionan como denunciados llevaron a cabo, en los ejercicios a su cargo 2010 a 2012, una multitud de negociaciones, contrataciones y otros actos de gestión y/o administración que en contra del ordinario y diligente ejercicio de sus funciones mercantiles y profesionales, plenamente consciente y conocedores de ello (máxime las constantes recomendaciones hechas por la Sindicatura de Comptes en sus memorias para los diez ejercicios anteriores y en las sucesivas). Todo ello de tal modo que constituyen una disposición dolosa de los recursos de que consta el ente público sin justa causa y en perjuicio de las “arcas públicas”, y de la manera que sigue:

AÑO 2010:

Conforme reflejó la Sindicatura de Comptes en su memoria para el ejercicio 2010, las mercantiles TVV y RAV se encontraban en el año 2010 en causa de disolución tal y como expresa el artículo 363. 1. E) de la Ley de Sociedades de Capital al tener pérdidas que habían dejado reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social sin llevar a cabo ninguna actuación D^a Dolores Johnson Sastre, D. Lluís Motes Gallego y D. José López Jaraba para proceder a la disolución de la sociedad incumpliendo con esto la normativa mercantil.

Así, la Sindicatura de Comptes destacó, a la hora de revisar el cumplimiento de la legalidad por parte del grupo RTVV los siguientes particulares:

³ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2009, pág. 438.

“Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 2.2., se han evidenciado durante el ejercicio 2010 los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

- a) Según se refiere en el apartado 5.1., las mercantiles TVV y RAV han incumplido lo dispuesto en el artículo 327 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pues ha transcurrido más de un ejercicio social desde que el patrimonio neto está por debajo de las dos terceras partes del capital social sin que éste se haya reducido.*
- b) Tal como se indica en el apartado 5.1, las contrataciones de personal deben atenerse a lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010.*
- c) Según se señala en el apartado 5.1, entre los conceptos retributivos de la nómina de 2010 figura la “Indemnización por gastos y suplidos”, lo que contraviene lo dispuesto por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo al aprobar el VIII Convenio Colectivo.*
- d) Los procedimientos de contratación temporal no se realizan en todos los casos conforme a lo determinado en la normativa de aplicación al Grupo RTVV, tal como se recoge en el apartado 5.1.*
- e) Como se pone de manifiesto en el apartado 5.1, para la cobertura de vacantes y/o contratación de personal temporal no se solicita la preceptiva autorización a la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.*
- f) No se ha obtenido autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para el pago del complemento retributivo “Pactos de rodaje”, tal como se dispone en el artículo 31.2 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valencia para el ejercicio 2010. Este complemento, además, no se incluye en la normativa de aplicación al Grupo RTVV, tal como se expone en el apartado 5.1.*
- g) TVV ha formalizado con una televisión un contrato de aplazamiento de pago que presenta las incidencias que se describen en el apartado 5.1. Asimismo, en dicho apartado, se señalan los incumplimientos observados en relación con la adquisición de un programa de producción propia.*

- h) *Se han realizado o están pendientes de realizar pagos por importe de 83.882.389 euros, que superan el plazo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según se indica en el apartado 5.3.1.*
- i) *En los apartados 5.4 y 6.4 se recogen aquellos aspectos significativos surgidos en la fiscalización de los contratos tramitados mediante solicitud pública de ofertas, en relación con el cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- j) *De acuerdo con lo expuesto en los apartados 6.1 y 6.5.2, no se aplican los principios de publicidad y concurrencia en los contratos de adquisición de programas y otros productos, ni se justifican las causas de su excepcionalidad, tal y como exige el artículo 175 de la LCSP.*
- k) *Según se señala en los apartados 6.5.2 y 6.5.3, se han formalizado seis contratos de producción de programas y adquisición de derechos deportivos, cuyo plazo de pago excede al previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”⁴*

Señalar, como paradigmático, el “contrato de cesión de derechos deportivos y colaboración comercial” de 04/01/2010 entre TVV y el Villarreal CF, SAD⁵. Respecto de este contrato, suscrito por parte del denunciado D. José López Jaraba, la Sindicatura de Comptes denunció como irregularidades que:

- *“Las compras de los derechos analizados deberían ser tramitadas por los órganos colegiados que determina la norma interna.*
- *La adquisición de los derechos de emisión de eventos deportivos debería estar precedida por un análisis riguroso de los precios a*

⁴ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2010, págs. 420 y 421.

⁵ Contrato publicado en la web “eldesconfidencial.com” (DOCUMENTO 3).

satisfacer en comparación con los precios de mercado, observándose, en todo caso, los posibles ingresos a obtener por su emisión y venta.

- *En los expedientes debería figurar un informe de la necesidad de la contratación de los derechos de colaboración comercial y de explotación de mascotas y de los ingresos probables a obtener.*
- *Sobre los derechos adquiridos en concepto de explotación de mascotas, se observa que TVV no ha registrado ingreso alguno.⁶*

En idéntica sintonía con lo anterior, destacar también cómo la Sindicatura resalta como irregular el tratamiento que los gestores del ente dieron a los ingresos publicitarios, de la siguiente manera:

“Ingresos publicitarios

Al analizar los ingresos publicitarios y los descuentos y rappels asociados a los mismos se han evidenciado los aspectos descritos a continuación:

- *Las tarifas de precios de anuncios publicitarios, aprobadas anualmente por el director general de RTVV, pierden su efectividad al quedar minoradas, en algunos supuestos de forma significativa, como consecuencia de la aplicación de descuentos no previstos en las mismas, aunque habituales en el mercado audiovisual; de la consideración del índice de audiencia (GRP) como criterio para la fijación de precios; de la realización de contratos globales; y en menor medida, por la emisión de anuncios de patrocinio y promoción.*
- *Las condiciones de los rappels a aplicar en TVV no se aprueban al inicio del ejercicio.*
- *Las garantías depositadas por los anunciantes a lo largo de la vigencia de la campaña publicitaria no cubren en todo momento el riesgo asumido.⁷ “*

Así como la existencia de un crédito a favor de TVV por 901.369,00 € y frente a dos mercantiles de televisión local, a la sazón Las Provincias

⁶ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2010, pág. 435.

⁷ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2010, págs. 429 y 430.

Televisión, S.A. y Televisión del Mediterráneo, S.A.⁸, en concepto de codificación, inyección de datos, multiplexación, transporte y difusión de señal de TDT sin contar con contrato previo para ello:

“Al cierre del ejercicio fiscalizado, en la cuenta “Otros clientes por ventas y servicios” del epígrafe “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” figuran 901.369 euros, que corresponden al importe facturado mensualmente por TVV a dos televisiones locales, desde el ejercicio 2008 hasta el ejercicio 2010. La facturación se realiza por los servicios prestados por TVV en concepto de codificación, inyección de datos, multiplexación, transporte y difusión de las señales de televisión digital terrestre, una vez obtenida por las televisiones locales la concesión del servicio público de TDT.

Dada la antigüedad de una parte de la deuda y las escasas expectativas de cobro, motivadas por el reiterado incumplimiento de las televisiones en atender a sus obligaciones, TVV de acuerdo con el principio contable de prudencia valorativa, debería haber reclasificado a la cuenta de “Clientes de dudoso cobro” y efectuado una corrección valorativa por el mencionado importe.

La prestación realizada por TVV a las dos televisiones locales no estaba sustentada en un contrato, situación que se reparó en parte al formalizar el 30 de marzo de 2010, con una de ellas, un contrato con efectos retroactivos al 1 de enero de 2008. El contrato tiene una vigencia indeterminada, ya que su conclusión está vinculada a la finalización del período de concesión del servicio público de TDT.

Debido al incumplimiento en el pago por parte de la televisión local, el 15 de diciembre de 2010 se suscribió un anexo al contrato citado en el párrafo

⁸ Dichas emisoras, pertenecientes respectivamente al Grupo Vocento y al grupo COPE, respectivamente, sufrieron un corte de emisión cuando, a su vez, el 29/11/2013 se ejecutó el corte de emisiones de las emisoras de televisión de RTVV (Véase, como DOCUMENTO 4, la reseña publicada en el diario El País: “La desconexión ineficiente de RTVV ha afectado a otros canales de TDT”).

anterior, en virtud del cual las cantidades adeudadas hasta marzo de 2010 (las de los ejercicios 2008 y 2009, junto a los meses de enero, febrero y marzo de 2010) se compensarán con las inserciones publicitarias que TVV pueda encargarse a la citada televisión en un futuro. Igualmente, se liquidarán de forma análoga las mensualidades a pagar por la televisión local a partir del mes de abril de 2010.⁹”

Extremo que será reiterado en la memoria del subsiguiente ejercicio 2011, como seguidamente expondremos.

Igualmente, y respecto de RAV, la memoria de la sindicatura refleja actos de sus gestores sin justa causa ni documentación, como es la que sigue relativa a los trabajos realizados por otras productoras:

“En esta cuenta se incluyen las cuotas periódicas que TVV y RAV pagan a las agencias de noticias de ámbito internacional y nacional para su posterior emisión, los gastos correspondientes a la participación de artistas en distintos programas, las contraprestaciones satisfechas por los servicios prestados por los corresponsales y colaboradores de producción, y los gastos de montaje y desmontaje de decorados.

Al revisar la compra de producciones contratadas, también se ha analizado el 10,3% de los gastos contabilizados en esta cuenta. En el apartado 6.5.1 se muestran las principales conclusiones obtenidas a partir del trabajo realizado.

Con independencia de lo anterior cabe poner de manifiesto que los servicios a prestar por corresponsales y colaboradores de producción, así como las contraprestaciones a satisfacer derivadas de los mismos, deberían regularse de forma objetiva en la normativa interna de las sociedades. En el

⁹ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2010, página 427.

caso de RAV se ha puesto en evidencia que, en algunos casos, no se ha formalizado el correspondiente contrato de prestación de servicios.¹⁰”

AÑO 2011:

En julio de dicho ejercicio, D^a Dolores Johnson Sastre y D. Lluís Motes Gallego cesaron en su cargo de Administrador Único de TVV y RAV, respectivamente, y pasaron a ostentar los mismos D. Luis Redondo López y D^a Nuria Romeral Castillo, continuando D. José López Jaraba ostentado el cargo de Director General de RTVV.

La memoria de la Sindicatura de Comptes de dicho ejercicio refleja los siguientes incumplimientos de actos refrendados por los denunciados:

“Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 2.2, se han evidenciado durante el ejercicio 2011 los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

Según se refiere en el apartado 5.1, las mercantiles TVV y RAV han incumplido lo dispuesto en el artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pues ha transcurrido más de un ejercicio social desde que el patrimonio neto está por debajo de las dos terceras partes del capital social sin que éste se haya reducido.

b) En el apartado 5.3 se muestran las deficiencias observadas en la adquisición de los derechos de emisión y comercialización de tres documentales.

c) De acuerdo con la información proporcionada en la memoria, se han realizado o están pendientes de realizar pagos por importe de 178.703.185 euros, que superan el plazo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre,

¹⁰ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2010, págs. 436 y 437.

por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tal y como se hace constar en el apartado 5.3.1.

Tal como se indica en el apartado 5.4, las contrataciones de personal deben atenerse a lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011.

e) Como se expone en el apartado 5.4, la existencia de personal denominado “extraplantilla”, que al cierre del ejercicio supera el máximo que puede alcanzar, supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18.2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

f) Los procedimientos de contratación temporal no se realizan en todos los casos conforme a lo determinado en la normativa de aplicación al Grupo RTVV, tal como se recoge en el apartado 5.4.

g) Según se pone de manifiesto en el apartado 5.4, para la cobertura de vacantes y/o contratación de personal temporal no se solicita la preceptiva autorización a la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

h) El pago del complemento retributivo “Pactos de rodaje” se ha efectuado sin obtener la autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo que requiere el artículo 31.2 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011. Además, este complemento no se incluye en la normativa de aplicación al Grupo RTVV, tal como se expone en el apartado 5.4.

i) Como se describe en el apartado 5.5 se han contratado, de forma independiente como contratos menores, diversos gastos en conceptos de “servicios de radio-taxi” y “servicio de mantenimiento de sistemas informáticos”. No obstante, de acuerdo con su importe acumulado, tendrían que haberse tramitado de forma conjunta, ajustándose a los principios previstos en el artículo 175 de la LCSP.

j) Como se señala en el apartado 6.6.1, los contratos tramitados mediante solicitud pública de ofertas presentan, de forma general, como

incumplimientos más relevantes de la normativa contractual, los relacionados a continuación:

- En la documentación preparatoria de los expedientes no se deja constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado ni la idoneidad de su objeto.*
- La fórmula que valora la propuesta económica no permite que la importancia concedida en el pliego a la oferta económica sea totalmente efectiva en relación con los otros criterios de valoración.*
- Determinados criterios como la “cualificación técnica” y “las prestaciones económicas sin coste adicional”, con una ponderación del 40% y del 10%, respectivamente, no están suficientemente concretados en los pliegos.*
- En los expedientes no consta el certificado de que el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración autonómica.*

El Grupo RTVV ha suscrito en 2011 un contrato, por un importe de 135.750 euros más IVA, para el suministro e instalación de un servidor con las incidencias que se detallan en el apartado 6.6.1.

l) De acuerdo con lo expuesto en los apartados 6.2 y 6.7.1, no se aplican los principios de publicidad y concurrencia en los contratos de adquisición de programas y otros productos, ni se justifican las causas de su excepcionalidad, tal y como exige el artículo 175 de la LCSP.

m) En el apartado 6.7.2 se exponen las irregularidades observadas en el programa clasificado como “3P”. También, se indican las evidenciadas en el acuerdo de compensación formalizado en 2010 como consecuencia de la justificación indebida de un programa¹¹.”

Detallamos, a tal efecto, varios de los anteriores incumplimientos. El primero de ellos el relativo nuevamente a aquella prestación por TVV respecto de dos televisiones locales que, sorprendentemente, y máxime en el ámbito de

¹¹ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2011, págs. 502 y 503.

una empresa pública, careció “*ab initio*” de contrato que documentara dicha prestación:

“Como se indicó en el informe del ejercicio anterior, la formalización de este contrato acarreó unos incumplimientos de la normativa contractual que no se han solventado en su totalidad a la conclusión del presente trabajo (octubre de 2012).¹²”

Es paradigmática también la reiteración, por parte de la Sindicatura, de la denuncia por el injustificado malbaratamiento del precio que las empresas debían abonar al ente público¹³ por publicidad.

Igualmente, y respecto del susodicho contrato con el Villarreal CF, SAD, la Sindicatura destaca cómo contraprestaciones del mismo a favor de la citada entidad deportiva resultaban vacías de contenido:

“Al igual que en ejercicios anteriores, se ha observado que TVV no ha registrado ingreso alguno por los derechos adquiridos en concepto de explotación de mascotas.¹⁴”

Merece también mención especial el análisis de una de las adquisiciones hechas por parte de los gestores del ente, y relativo a tres documentales, de la manera que lo describe la Sindicatura:

“Se ha revisado una muestra del 3,7% de las altas del ejercicio, observándose los aspectos que se describen a continuación:

- El 26 de julio de 2011, TVV adquirió los derechos de emisión de tres documentales sobre la situación política de España en la década de los 80, 90 y 2000. En el contrato de compra se fijó un precio para cada documental de 177.500 euros más IVA. TVV, junto con la compra de los derechos de emisión, obtuvo la exclusividad de su comercialización. En este sentido, cabe

¹² Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2011, pág. 508.

¹³ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2011, pág. 509.

¹⁴ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2011, pág. 514

indicar que TVV vendió los derechos de emisión de los programas a una televisión por un importe de 20.000 euros más IVA por cada uno de los tres documentales.

Con posterioridad, el 29 de diciembre de 2011, ante una oferta presentada por la productora, se cedieron a la misma los derechos de comercialización anteriormente adquiridos con la excepción de los que pudieran derivarse de la posible venta al resto de televisiones autonómicas asociadas a la FORTA. Como consecuencia de esta modificación se redujo el precio para cada uno de los documentales a 92.000 euros más IVA.

En 2012 se han vendido los derechos de emisión de los documentales a dos televisiones autonómicas, siendo el precio de venta concertado con cada una de ellas de 10.000 euros más IVA por cada documental.

A la fecha de realización del presente trabajo (octubre de 2012) tan sólo se ha emitido por TVV uno de los tres documentales.

La solicitud del gasto por la que se tramita la adquisición de los tres documentales no va acompañada de un informe en el que se expongan los motivos que la sustentan. Adicionalmente, no se ha justificado la necesidad ni la idoneidad de los precios propuestos por el proveedor, así como las ventajas e inconvenientes de la operación.

- La Sección de Ajenas no ha cumplido con lo dispuesto en la normativa interna sobre la obligatoriedad de presentar cada mes a la Comisión de Programas del Grupo un listado de las emisiones con riesgos de caducidad para los siguientes tres meses¹⁵.”

Dichos documentales fueron adquiridos a la productora Triskel Audiovisual, S.L, y con un coste global de 600.000,00 € precio notoriamente superior al de mercado. Dándose la circunstancia de que la referida productora estaba relacionada con D. Fernando Lázaro Quintela, a la sazón Director de Antena de Canal 9 durante el mandato del denunciado D. José López Jaraba, y

¹⁵ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2011, págs. 515 y 516

con quien (como se pudo conocer por medios periodísticos) habría concurrido en la mercantil audiovisual La Cometa TV, del grupo Eurostar Mediagroup¹⁶.

Esta adquisición fue denunciada por parte del aquí denunciante D. Rafael Xambó en el seno del Consejo del ente RTVV de 22/03/2012, siendo que el denunciado D. José López Jaraba sí reconoció la vinculación entre D. Fernando Lázaro Quintela la mentada Triskel. Destacable habría sido la actitud mostrada por D. José López Jaraba a la hora de declinar la entrega de documentación sobre la contratación antes expuesta bajo el argumento de una presunta “confidencialidad” de los contratos¹⁷. ¿Acaso la gestión de fondos públicos puede estar sujeta a “confidencialidad”, y máxime el régimen administrativo de contratación?

Y también en idéntica línea respecto de RAV, la memoria de la sindicatura refleja idéntica falta de formalización de contratos a la detectada para el ejercicio 2010, y respecto de la prestación de servicios de corresponsales y colaboradores de producción¹⁸.

Así, este constante y sucesivo incumplimiento sobre documentación llevados a cabo por los gestores del grupo RTVV, vulnerador del más elemental deber de conservación documental del art. 30 del Código de Comercio, permitieron posteriormente a la Presidenta del Consejo de Administración de RTVV, S.A.U., a la sazón D^a Rosa Vidal, manifestar el 31/10/2013 ante les Corts, que:

¹⁶ “*Jaraba asesora a la productora de la que es directivo el exjefe de antena de TVV*”, publicado en Levante-EMV el 07/03/2013 (DOCUMENTO 5).

¹⁷ Borrador del acta de 22/03/2012 (DOCUMENTO 6).

¹⁸ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2011, pág. 516.

«En esa casa no hay un registro público de contratos. Es el problema que mi equipo y yo tenemos a diario, que vas a pedir un documento y no hay un punto donde los encuentres»¹⁹

De este modo, la opacidad injustificada en la gestión de fondos públicos con los que estaba nutrido el ente y demás compromisos económicos en el mismo fue tónica habitual por parte de sus gestores, y pese a las advertencias efectuadas por parte de los técnicos auditores competentes por mandato de la ley en la fiscalización de las empresas de la Generalitat Valenciana. Buena prueba de ello es la siguiente manifestación por parte de la Sindicatura a la hora de detectar cómo diversos gastos eran fraccionados en fraude de ley para eludir los debidos controles administrativos:

“En las cuentas “Servicios de profesionales independientes” y “Reparaciones y conservación” se ha observado que se han contratado, de forma independiente con los mismos proveedores, diferentes gastos en concepto de “servicios de radiotaxi” y “servicio de mantenimiento de sistemas informáticos”. El régimen jurídico aplicado para cada uno de ellos ha sido el de los contratos menores por razón de la cuantía.

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, los gastos deberían haberse tramitado de forma conjunta, ajustándose a los principios previstos en el artículo 175 de la LCSP, dado que su importe acumulado ha sido de 186.474 euros y 18.792 euros, respectivamente.²⁰”

Aun más, la referida opacidad injustificada por parte de los gestores de RTVV resulta más evidente cuando los denunciados incumplieron notoriamente el precepto legal presupuestario establecido en el artículo 40 de la ley 17/2010 de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat, que

¹⁹ “Rosa Vidal carga contra la antigua RTVV: «No había ni registro de contratos»”, publicado por LAS PROVINCIAS el 02/11/2013 (DOCUMENTO 7).

²⁰ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2011, págs. 522 y 523

estableció que en los años 2011 y 2012 no se iba a incrementar la deuda de las mercantiles; pues en el ejercicios de sus respectivas gestiones mercantiles, los aquí denunciados (gestores de la cosa pública) incrementaron el patrimonio neto negativo del ente de RTVV de 1.157.361.692 € para el ejercicio 2010 a 1.217.548.540 € para el ejercicio 2011, es decir, que ocasionaron un endeudamiento en el ejercicio 2011 de 60.186.848 €

Lejos de cesar en dicha actitud, los gestores de RTVV la mantuvieron y agravaron en el siguiente ejercicio 2012.

AÑO 2012

Correspondientes a dicho ejercicio, bajo el cual ejercieron sus respectivos cargos de Administrador Único D. Luis Redondo López y D^a Nuria Romeral Castillo, y D. José López Jaraba continuó ostentado el cargo de Director General de RTVV hasta diciembre, la memoria de la Sindicatura de Comptes de dicho ejercicio refleja los siguientes incumplimientos de actos refrendados por los denunciados:

“Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 2.2, se han evidenciado durante el ejercicio 2012 los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

a) En la revisión efectuada de las obligaciones de pago a las que se hace referencia en el apartado 5.1 a), se ha comprobado la existencia de dos facturas, por un importe conjunto de 2.013.550 euros, que no cumplían los requisitos exigidos por el Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Como se indica en el apartado 5.1 c), a 31 de diciembre de 2012, TVV y RAV habían incumplido, lo dispuesto en el artículo 327 del Texto Refundido de La Ley de Sociedades de Capital, al haber transcurrido más de un ejercicio social desde que el patrimonio neto estuviera por debajo de las dos terceras partes del capital social, sin haberse recuperado.

- c) De acuerdo con la información proporcionada en la memoria, se han realizado o están pendientes de realizar pagos por importe de 169.612.913 euros, que superan el plazo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tal y como se hace constar en el apartado 5.1 e).
- d) Como se indica en los apartados 5.4, 5.6 y 6.6.1 a), los expedientes de gasto no contienen una memoria explicativa de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, su idoneidad para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato, como establece el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.
- e) La contratación de los gastos que se detallan en los apartado 5.4 d) y 5.6 ha sido efectuada de forma directa, incumpliendo los principios y normas establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Adicionalmente, en un caso, no se acreditan las negociaciones efectuadas al objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- f) Los procedimientos de contratación temporal de trabajadores en el Grupo RTVV no se atienen a lo determinado en la normativa de aplicación, tal como se recoge en el apartado 5.5 c).
- g) El Grupo RTVV no se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto Ley 1/2011, por el cual los entes del sector público no podrán tener a su servicio personal eventual, como se indica en el apartado 5.5 c).
- Las instrucciones de contratación de aplicación a la contratación de programas y otros derechos de emisión del Grupo RTVV no contemplan que estas adquisiciones se efectúen atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, previstos en el artículo 191 del TRLCSP, como se indica en el apartado 6.2 b).
- i) Con carácter general, se ha observado que la fórmula que valora la propuesta económica no permite que la importancia concedida en el pliego a la oferta económica sea totalmente efectiva en relación con los otros criterios de valoración, como se indica en el apartado 6.6.1 b). Además, los criterios

de valoración de las ofertas técnicas y los informes de evaluación no contienen el detalle suficiente que permita justificar las puntuaciones finalmente asignadas.

j) En el apartado 6.7.1, se recogen los incumplimientos de la normativa interna de contratación de programas observados en la fiscalización y, en particular, aquellos concernientes a la documentación justificativa a presentar por las productoras de los programas.²¹”

Como puede apreciarse, los gestores del ente público no sólo eludieron llevar a cabo actuación alguna encaminada a regularizar anteriores incumplimientos como los ya expuestos para los ejercicios 2010 y 2011, sino que además incurrieron en nuevas irregularidades. Destacar, a título de ejemplo, cómo la Sindicatura señaló la inadecuación de los precios acordados respecto de los susodichos documentales mencionados en la memoria de 2011²², o incluso el caso de la suscripción por el denunciado D. José López Jaraba el 01/08/2012 de un anexo²³ al contrato con el Villarreal de 04/01/2010:

“Esta renovación contractual adolece de las mismas deficiencias que las observadas en la revisión del contrato originario, relativas a la inexistencia de un estudio previo riguroso y comparativo de los precios de mercado de los derechos adquiridos y de los posibles ingresos derivados de su emisión y/o venta, tanto de los derechos de emisión como del resto de derechos adquiridos como los de colaboración comercial y de explotación de mascotas²⁴”

En suma, la actuación de los denunciados ha consistido en Abusar de sus condiciones estatutarias para, al margen de las más elementales normas contables, financieras, mercantiles y administrativas que les eran vinculantes, comprometer fondos públicos (así, destacar a título ilustrativo

²¹ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2012, págs. 397 a 399

²² Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2012, pág. 412.

²³ DOCUMENTO 8

²⁴ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2012, pág. 414.

cómo en el ejercicio 2012 la Ley de Presupuestos de la Generalitat de 2012 previó subvencione scorrientes a empresas públicas de la Generalitat por 71.263.650 euros, percibiendo el Grupo RTVV importes por 113.279.620 €, el más importante de ellos²⁵).

Todo ello en perjuicio del ente RTVV y en beneficio de terceros mediante actos como (a título meramente enunciativo):

- **Ejercicio de cargos mercantiles con desprecio manifiesto de la más elemental “*lex artis*” mercantil y empresarial, y al margen de sus deberes en relación con la situación financiera del ente (causas societarias de liquidación).**
- **Contratación incumpliendo los procedimientos legales.**
- **Ocultación de contratos, aduciendo para ello una presunta “confidencialidad” impropia en la gestión de fondos públicos.**
- **Falta de justificación a la hora de dicha contratación.**
- **Asunción de contraprestaciones notoriamente onerosas para el ente público, cuando no ya ajenas a los precios de mercado.**
- **Concesión de ventajas comerciales a clientes, que hacían que el servicio ofrecido por el ente público careciera de beneficio para el ente público.**
- **Contratación de personal en contra de los procedimientos legales.**
- **Etc, etc, etc.**

Con ello, los aquí denunciados, en ejercicio de una administración desleal y conscientemente contraria a la “*lex artis*” empresarial y

²⁵ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2012, pág. 53.

mercantil, han generado en el seno de una empresa pública una deuda de más de 1.300 millones de euros, que ha servido de “caldo de cultivo” de cara al incumplimiento de los fines naturales de RTVV (cierre de emisiones de las emisoras de radio y televisión de RTVV, S.A.), y el hoy notorio proceso de liquidación del grupo, y todo ello como consecuencia una liquidación de las extintas TVV y RAV mediante la creación de un ente distinto y con aportación de patrimonio público.

Por tanto, los denunciados, en el ejercicio de sus funciones, han actuado de forma desleal para con las mercantiles del grupo RTVV perjudicando los fondos públicos con los que fue dotada; creando así el contexto en el que se desarrolla la liquidación del ente público como seguidamente expondremos.

CUARTO: DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL ENTE RTVV, Y DE LA CREACIÓN DE RTVV, S.A.U.

Tras el proceso de de descapitalización y sobreendeudamiento que describen sucesivamente las memorias de la Sindicatura de Comptes, con actos consciente y deliberado por parte de los gestores del ente público (pues difícilmente podría pensarse otra cosa), y, ante la ilegitimidad de los actos y negocios jurídicos que los facultados para ello han producido de forma constante y permanente, RTVV inició un procedimiento de disolución y liquidación que afectó al patrimonio de la Generalitat.

Efectivamente, el 28 de marzo de 2013 RTVV entró en estado de disolución-liquidación. Mediante el Decreto 46/2013, de 28 de marzo, del Consell, se nombró a los miembros del Consejo de Administración de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U, se suprimió el Consejo de Administración y la Dirección General de RTVV y se nombró a los miembros del Consejo de Liquidación de esta Entidad.

A este respecto, como indicaba en el apartado 5.1 b) del capítulo que la memoria de la Sindicatura de Comptes dedicaba a RTVV para el ejercicio 2012, si bien la memoria del Grupo RTVV informa detalladamente del proceso de reestructuración anteriormente descrito para la liquidación de RTVV, no informa de las normas de valoración aplicadas por esta Entidad para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio resultante, tal como establece la norma tercera del marco conceptual del Plan General de Contabilidad.

En tal sentido, destacar cómo el 20 de marzo de 2013 la Junta General de RAV aprobó reducir la totalidad del capital social, por 51.801.224 euros, para la compensación de pérdidas. Simultáneamente, se acordó aumentar el capital social en 7.523.196 euros. Este aumento se realizó mediante la compensación de créditos que ostentaba RTVV frente a RAV, por 5.823.196 euros, y a través de una aportación dineraria de 1.700.000 euros. Finalmente, se acordó una reducción del capital social en 7.463.196 euros para compensar pérdidas, con lo que el capital resultante ascendió a 60.000 euros.

Los créditos de RTVV frente a RAV correspondían a la cesión de la deuda asumida por la Generalitat, por 3.508.663 euros, y el resto a servicios prestados de canon y tesorería única. Por su parte, el 20 de marzo de 2013, la Junta General de TVV aprobó, asimismo, reducir la totalidad del capital social, por 1.304.045.787 euros, para compensar las pérdidas. Simultáneamente, se acordó aumentar el capital social en 167.134.559 euros. Este aumento se realizó mediante la compensación de créditos que ostentaba RTVV frente a TVV, por 135.013.811 euros y a través de una aportación no dineraria de 32.120.748 euros. Finalmente, se acordó una reducción de capital en 162.134.559 euros para compensar pérdidas, con lo que el capital resultante ascendió a 5.000.000 de euros.

Los créditos de RTVV frente a TVV correspondían a la cesión de la deuda asumida por la Generalitat, por 113.873.953 euros, y el resto a servicios prestados de canon y tesorería única.

Por lo que respecta a las **operaciones de reequilibrio patrimonial** de RTVV, cabe señalar que el 14 de marzo de 2013 el Consell acordó un incremento del Fondo Social por 33.820.748 euros, mediante la aportación no dineraria, que posteriormente se entrega a TVV, valorada en 32.120.748 euros, y a través de una aportación dineraria de 1.700.000 euros. Conforme reflejó la Sindicatura de Comptes en la memoria de 2012, **dicha aportación se efectuó mediante aportación del inmovilizado donde TVV venía desarrollando su actividad (Centro de Burjassot)**, de la manera que sigue:

“La aportación no dineraria de la Generalitat a RTVV (y posteriormente de esta Entidad a TVV) por 32.120.748 euros, consistió en la cesión de la propiedad de los elementos del inmovilizado donde TVV venía desarrollando su actividad ordinaria, en Burjassot.

Estos elementos del inmovilizado, que integraban el dominio público de la Generalitat, fueron cedidos en adscripción a RTVV al inicio de su actividad, mediante el Decreto 243/1991, de 23 de diciembre del Consell. Su valor contable a fecha de adscripción fue de 30.045.232 euros, mientras que su valor contable en marzo de 2013, neto de amortizaciones, era de 2.856.452 euros.

Con carácter previo y al objeto de poder efectuar la ampliación del Fondo Social de RTVV y consiguiente ampliación de capital de TVV, se acordó la desafectación del dominio público de la Generalitat de los bienes anteriores, mediante Resolución del conseller de Hacienda de 7 de marzo de 2013. Estos inmuebles fueron valorados a efectos de la ampliación de capital de TVV en 32.120.748 euros.

A este respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho, esta Sindicatura considera que la desafectación de los referidos bienes no se ajusta a lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, en relación con su necesidad para la prestación del servicio público de radiotelevisión, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 53.3 de dicha Ley.

Por otra parte, cabe añadir que formando parte de los bienes cedidos figuran edificaciones por un valor de 2.176.937 euros que ya eran propiedad del Grupo RTVV, por lo que paralelamente a la ampliación del Fondo Social de RTVV se ha registrado contablemente una reserva negativa por dicho importe, sin que la memoria informe de esta circunstancia en el apartado relativo a hechos posteriores.²⁶”

Dicho de otro modo, el reequilibrio que debía efectuarse respecto del ente se llevó a cabo a costa de patrimonio público. No obstante, **la desafectación de los referidos bienes no se ajustó a lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, en relación con su necesidad para la prestación del servicio público de radiotelevisión**, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 53.3 de dicha Ley.

Es más, dicha desafectación se realizó de un modo total y absolutamente anormal y fuera de los márgenes mínimos de legalidad, llegando a trascender, con creces, la esfera civil y administrativa, para entrar de lleno en la esfera Penal, habida cuenta la evidente consciencia de lo realizado, así como la determinada y sostenida voluntad de hacerlo. Dicho de otro modo, la referida desafección no responde a una interpretación, siquiera "sui generis" de la Ley, sino que responde a una voluntad evidente y contumaz de hacerse al margen de la Ley.

²⁶ Cfr. Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2012, pág. 404.

Finalmente, tras la declaración de nulidad del expediente de regulación de empleo mediante la Sentencia 2.338/13, de 4 de noviembre de 2013 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la Generalitat anunció la supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de los que es titular, así como la disolución y liquidación de Radio Televisión Valenciana, S.A.U.

Las medidas anteriores fueron aprobadas mediante la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de la Generalitat. En el artículo 3 de esta Ley, se autoriza al Consell para que, constituido en Junta General de Accionistas, disuelva y extinga la empresa Radio Televisión Valenciana, S.A.U. Asimismo, se previó el nombramiento de una comisión de liquidación compuesta por tres miembros para llevar a cabo las actuaciones legal y estatutariamente establecidas.

No obstante, destacar cómo el Conseller D. José Ciscar Bolufer puso de manifiesto públicamente, y con anterioridad a la susodicha sentencia del ERE, la posibilidad de cierre de RTVV²⁷.

En resumen, nos encontramos ante unos hechos que, si bien se han tratado de relativizar y de presentar desde ciertas instancias políticas como si fueran "un imponderable de fuerza mayor" lo cierto, LO BIEN CIERTO es que responde a unos actos realizados por personas concretas, siendo estos actos deliberados, dolosos, contumaces y sostenidos en el tiempo, tendentes a descapitalizar y sobreendeudar a la entidad en beneficio de determinadas terceras personas, aún por determinar.

Entendemos que los Tribunales deben entrar a investigar estos hechos, y no desde una perspectiva civil o administrativa, sino desde la

²⁷ “El Consell insinúa el cierre de RTVV si se anula el ERE”, publicado por eldiario.es el 23/10/2013 (DOCUMENTO 9).

necesaria perspectiva PENAL, puesto que lo hechos, como ahora se dirá, pudieran ser constitutivos de delito.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que admita a trámite este escrito con sus copias y documentos, tenga por formulada DENUNCIA por los hechos aquí consignados y, en consecuencia, dicte Auto por el que (incluso a los efectos del art. 132 del Código Penal) atribuya a los arriba denunciados su presunta participación en los anteriores hechos de los cuales se deducen indicios de los siguientes ilícitos penales:

- a) De un delito de apropiación indebida del art. 252 del Código Penal.
- b) De un delito de administración desleal del art. 295 del Código Penal.
- c) De un delito de malversación de caudales públicos del art. 432 del Código Penal, en relación con su art. 435.2.

Todo ello sin perjuicio que de la investigación judicial se deduzca indicios de otros tipos penales alternativos y/o concurrentes respecto de la referida querellada, así como de otras personas, ya físicas, ya jurídicas, y que motiven una ulterior resolución sobre atribución de presunta participación criminal.

TAMBIÉN DIGO: Que, a los efectos dispuestos en el art. 269 de la L.E.Crim., proponemos al Juzgado la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficio al Registro Mercantil, para que remitan certificación sobre vida social de las mercantiles TVV, S.A. (CIF A-46582128), RAV, S.A. (CIF A-46582144), y RTVV, S.A. (CIF A-46582128).
2. Oficio a Las Provincias Televisión, S.A. (C/ Dels Gremis, 1, 46014 Valencia) y Televisión del Mediterráneo, S.A. (C/ Lebon nº 7, 46023 Valencia) para que remitan copia de los contratos suscritos con TVV,S.A. en 2010 en concepto de codificación, inyección de datos, multiplexación, transporte y difusión de señal de TDT.
3. Oficio a Triskel Audiovisual, S.L, (C/ Gascó Oliag, nº 6 Esc. B 5-14ª, Valencia), para que remitan copia de los contratos de derechos de emisión sobre documentales adquiridos por TVV el 26 de julio de 2011.
4. Interrogatorio de D. Rafael Vicente Qural, Síndic Major de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, con domicilio en Valencia, San Vicente nº 4, 46002, fax 963876419.
5. Interrogatorio de legal representante de Las Provincias Televisión, S.A.
6. Interrogatorio de legal representante de Televisión del Mediterráneo, S.A.
7. Interrogatorio de legal representante de Villarreal CF, S.A.D., con domicilio social en Vila-real (Castellón), Cº Miralcamp, s/n 12540.
8. Interrogatorio de legal representante de Triskel Audiovisual, S.L.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que acuerde la práctica de las diligencias arriba propuestas.

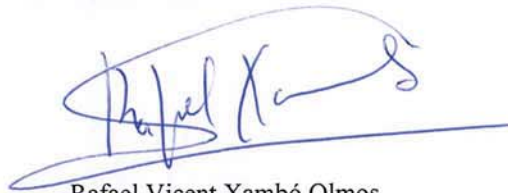
SEGUNDO TAMBIÉN DIGO: MEDIDA CAUTELAR.

Que, ante el riesgo de pérdida y/o extravío de documentación relativa y/o perteneciente ya al ente RTVV, ya a RTVV, S.A.U., en los términos en que se hizo notorio en medios de comunicación (como aquí ya hemos reflejado), se hace pertinente y necesaria la adopción de medidas para la custodia de dicha documentación.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que acuerde la custodia judicial de cualesquiera documentación, con independencia de su soporte, obrante en las instalaciones de RTVV, S.A., acordando igualmente su inventariado.

Valencia, a 12 de marzo de 2014.



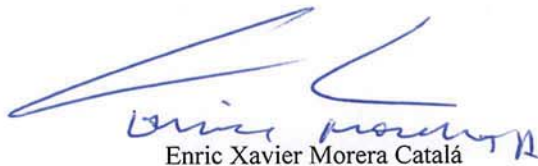
Rafael Vicent Xambó Olmos



Francesc Xavier Ferri Fayos



Mireia Mollà Herrera



Enric Xavier Morera Catalá



Mónica Oltra Jarque



Josep Maria Pañella Alcàcer



Juan Ignacio Ponce Guardiola